

AL DESPACHO: Informando que la pasiva ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA allegó contestación de demanda y la parte actora a la fecha no ha allegado diligencias de notificación. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Se reconoce a los abogados EDUARDO PILONIETA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 17146598 y T. P. 10395 del C. S. de la J., DIANA CAROINA ORTIZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1095804507 y TP 281527, LUISA FERNANDA DURAN LEON identificada con cédula de ciudadanía N° 1098757230 y TP 309529, ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 1098751528 y TP 295390, como apoderados judiciales de la accionada ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, conforme al poder allegado al expediente y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2019 –#002-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a los abogados EDUARDO PILONIETA PINILLA, DIANA CAROINA ORTIZ VARGAS, LUISA FERNANDA DURAN LEON, ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA como apoderados judiciales de la accionada ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

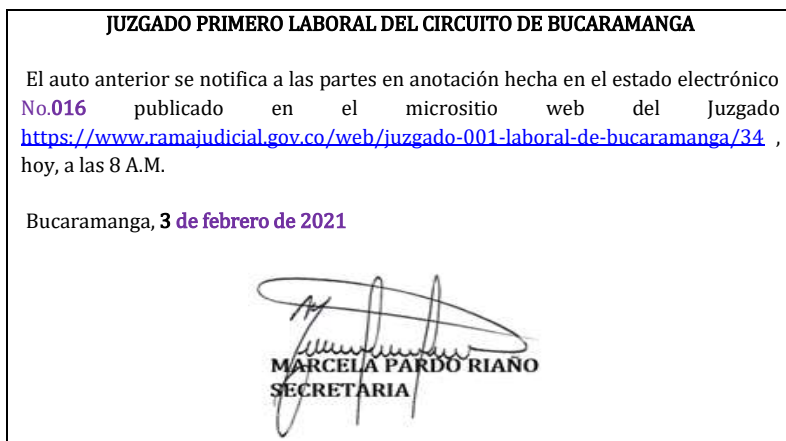
SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2019 -#002-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2019-470

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Código de verificación:

9fba19f3451f7b3554fcec0b98668903edc1c975ff77e48e3dbbd73129d6b786

Documento generado en 02/02/2021 08:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>